

MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

RDL 30/2020, de 29 de septiembre

grupo
GJFISCAL
DESPACHO PROFESIONAL
ASESORÍA | CONSULTORÍA

1. ERTE POR FUERZA MAYOR

Los ERTE vigentes, basados en el artículo 22 del RDL 8/2020, esto es, **los ERTE por fuerza mayor (FM)** se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de enero de 2021.

IMPORTANTE

No tendrán ningún tipo de exoneraciones en cuotas para estos ERTE FM prorrogados automáticamente, por lo que, únicamente habrá exoneraciones directas para aquellas empresas pertenecientes a los sectores especialmente afectados a los que se refiere la Disposición Adicional Primera; donde se relación los CNAES afectados y aquellas dependientes o integrantes de la cadena de valor de los sectores anteriormente indicados; y para aquellas empresas que tramiten un —nuevo— ERTE por impedimento o ERTE por limitaciones.

La prórroga automática y general de los ERTE por FM vigentes, estas empresas deberán formular una **nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo** para las personas trabajadoras afectadas, **antes del día 20 de octubre de 2020**, así como comunicar a la Entidad Gestora, cuando ello proceda, la renuncia total y definitiva al ERTE

2. ERTE POR IMPEDIMENTO O LIMITACIONES DE ACTIVIDAD

Se trata de unos **nuevos ERTE** que aplican a empresas y entidades de cualquier sector y actividad que **Se deberán tramitar nuevamente:**

2.1. ERTE POR IMPEDIMENTO

Vean **impedido** el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo como consecuencia de **nuevas restricciones o medidas de contención** sanitaria adoptadas por autoridades **a partir del 1 de octubre de 2020—**, se tendrá que tramitar un nuevo ERTE por FM derivado de estas nuevas restricciones o medidas de contención adoptadas por las autoridades competentes, sean españolas o extranjeras.

Como indicábamos, las exoneraciones serán las siguientes

	ERTE POR IMPEDIMENTO*
Empresas con menos de 50 trabajadores	100%
Empresas con más de 50 trabajadores	90%

* *Respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas (aquellas que continúen afectadas por el ERTE), en los centros afectados, y de los períodos y porcentajes de jornada afectadas por la suspensión. Durante el período de impedimento (cierre) y hasta el 31 de enero de 2021.*

MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

RDL 30/2020, de 29 de septiembre



2.2. ERTE POR LIMITACIONES

Veán **limitado** el desarrollo normalizado de su actividad por consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas, previa autorización por limitaciones en base a lo previsto en el artículo 47.3 del ET.

Los porcentajes de exoneración serán los siguientes:

	ERTE POR LIMITACIONES *			
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DCIEMBRE	ENERO
Empresas con menos de 50 trabajadores	100%	90%	85%	80%
Empresas con más de 50 trabajadores	90%	80%	75%	70%

* *Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas (aquellas que continúen afectadas por el ERTE), y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.*

- La exoneración se aplicará al abono de la aportación empresarial y al relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.
- La tramitación de las indicadas exenciones se llevará a cabo como hasta el momento:
 - A instancia de la empresa, previa identificación de las personas trabajadoras y período de suspensión/reducción y previa presentación de la declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.
 - La renuncia expresa al ERTE determina la finalización de las exenciones desde la fecha de efectos de la misma.

3. ERTE ETOP

- Aquellos ERTE ETOP iniciados tras la entrada en vigor de este RDL (30.09.2020), y hasta el 31 de enero de 2021, les resultará de aplicación el artículo 23 del RDL 8/2020.

Este ERTE ETOP se podrá iniciar mientras esté vigente un ERTE por FM del artículo 1. Igualmente, cuando se inicie tras la finalización de un ERTE FM, la fecha de efectos se retrotraerá a la fecha de finalización de este.

Para estos casos, la empresa deberá formular solicitud colectiva de prestaciones de desempleo, en el modelo establecido al efecto.

MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

RDL 30/2020, de 29 de septiembre



- Para los ERTE ETOP ya vigentes a la fecha de entrada en vigor, seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma, y siendo posible su prórroga, cuando este finalizara durante la vigencia de este RDL—, siempre que se alcanzase acuerdo para ello en el período de consultas.

Las empresas que estén aplicando un ERTE ETOP a fecha de entrada en vigor de la presente norma, también deberán formular una **nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo, antes del día 20 de octubre de 2020**, así como, cuando proceda, comunicar a la Entidad Gestora la renuncia total y definitiva al ERTE además de las posibles desafectaciones o reducciones con carácter previo a su efectividad.

4. DISPOSICIONES ADICIONALES

EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR ERTES Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD

La **Disposición Adicional Primera** establece que se consideran empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una **reducida tasa de recuperación de actividad aquella que tengan ERTES FM** prorrogados automáticamente, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos **CNAE-09** previstos en el **Anexo de la norma**.

De la misma manera, las empresas cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refiere el apartado anterior, o que formen parte de la cadena de valor de estas, podrán acceder a las exoneraciones —previa solicitud presentada entre los días **5 y 19 de octubre de 2020**, y de acuerdo con un breve procedimiento establecido en la propia norma—:

Entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, quedan exoneradas —con el porcentaje que veremos a continuación— de la aportación empresarial y por conceptos de recaudación conjunta, las siguientes empresas:

- Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE FM y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura de expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de su actividad (CNAE o Cadena de Valor).
- Empresas que transiten de un ERTE FM a un ERTE ETOP durante la vigencia de la norma, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE del Anexo.
- Empresas titulares de un ERTE ETOP, a las que se refiere el artículo 4.2 del RDL 24/2020 y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE del Anexo.
- Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, transiten de un ERTE FM a un ERTE ETOP, conforme el artículo 3.3 de la presente norma

MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

RDL 30/2020, de 29 de septiembre



ERTE FM "SECTORES Y DEPENDIENTES" *

Empresas con menos de 50 trabajadores	85%
Empresas con más de 50 trabajadores	75%

Estas exenciones serán incompatibles con las del artículo 2 (ERTE por impedimento y por limitaciones), aunque sí aplicará la misma tramitación o gestión que aquellas.



SALVAGUARDA DEL EMPLEO

Los seis meses de compromiso empezarán a contar con la primera desafectación que se hizo en su día en el ERTE. **Para aquellas empresas que reciban exoneraciones conforme a lo previsto en este nuevo RDL** quedarán comprometidas a **un nuevo período de seis meses de salvaguarda del empleo**. No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido en virtud del anterior, **el inicio del período previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado**.

PRÓRROGA

Se prorrogan, hasta el 31 de enero de 2021, los artículos 2 y 5 del RDL 9/2020, de 27 de marzo, esto es:

- Art. 2: **La limitación a los despidos/extinciones por causas de FM o ETOP vinculadas a la COVID-19 (art. 2)**. No se podrá entender como causa justificada de la extinción del contrato de trabajo ni despido.
- Art. 5: La interrupción, tanto del cómputo de la **duración máxima de los contratos temporales**, entendiéndose siempre el periodo suspendido y no de reducción.

PROHIBICIÓN

Finalmente, se mantiene también la prohibición ya contemplada en el RDL 24/2020 de realizar horas extraordinarias, establecer nuevas externalizaciones de la actividad y concertar nuevas contrataciones —directas o indirectas.

MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

RDL 30/2020, de 29 de septiembre



MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

1. Protección por desempleo. Se prorrogan, para las personas trabajadoras afectadas por ERTE FM, ERTE ETOP, ERTE por impedimento y ERTE por limitaciones, y **hasta el 31 de enero de 2020**:

- La no exigencia del período de ocupación cotizada mínima (período de carencia) para acceder a la prestación;
- La **cuantía** de la prestación se determinará aplicando, **a la base reguladora, el porcentaje del 70%**.
- La no reposición de prestaciones (contador a cero) se mantiene hasta el 30 de septiembre de 2020, aunque no computarán las prestaciones consumidas desde esta fecha para quienes, antes del 1 de enero de 2022, accedan a la prestación por desempleo por finalización de un contrato de duración determinada por un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o por un despido por cualquier causa declarado improcedente.

2. Protección para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas que hayan estado afectadas, durante todo o parte del último período teórico de actividad por un ERTE FM o ETOP y dejen de estar afectados por alcanzarse la fecha que hubiera finalizado el período de actividad, así como aquellas que, por haberse encontrado en alguno de los supuestos del artículo 25.6 b) a d) del RDL 8/2020 y siempre que, una vez agotadas, continúen desempleadas y sin derecho a percibir prestaciones por desempleo a nivel contributivo ni asistencial, o las agoten antes del **día 31 de enero de 2021**.

La duración de esta prestación extraordinaria se extenderá desde la finalización de la medida prevista en el indicado 25.6 de la que haya sido beneficiario y hasta el **31 de enero de 2021**. No obstante, esta prestación podrá interrumpirse por la reincorporación temporal de la persona trabajadora a su actividad y, en todos los casos, esta prestación extraordinaria podrá reanudarse previa solicitud de la persona trabajadora que acredite el cese involuntario o encontrarse en situación legal de desempleo, siempre que aquella se presente antes del **día 31 de enero de 2021**.

Será abonada por períodos mensuales y en idéntica cuantía que la última prestación contributiva por desempleo o, en su caso, la cuantía mínima de la prestación contributiva.

MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Se establecen una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de una resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación de la COVID-19 y para aquellos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria para cese de actividad o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 de la LGSS.

También se establece una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada. **(SE ENVIARÁ RESUMEN ESPECIFICO)**

MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

RDL 30/2020, de 29 de septiembre

ANEXO

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.